



ACTA N° 11

28.11.2019

SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Oliva, departamento Tercero Arriba, provincia de Córdoba, siendo las 21:45hs del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se reúnen en el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Oliva, con la presencia de todos sus miembros. Formado el quórum legal conforme el art. 73 del Reglamento de la Convención Constituyente de la ciudad de Oliva, se declara abierta la sesión por la Sra. Presidente del cuerpo. A continuación se procede a la lectura del orden del día: **1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 10** correspondiente a la sesión ordinaria celebrada con fecha veintiuno de noviembre del corriente año. Seguidamente, concedida la palabra a la Convencional Agostina Raimondo mociona a los fines que se omita la lectura de la misma en virtud de haber sido leída ya por todos los convencionales. Se somete a consideración de los Sres. convencionales el acta celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, la cual se aprueba por unanimidad. Seguidamente, el Sr. Secretario proceda a la lectura del siguiente punto del orden del día **2.- DESPACHO DE COMISIÓN: PARTE ORGANICA:** conformado por los convencionales Alejandro Buttiero, Alejandro Mancini, Orieta Pérez, Gladi Minguel y Javier Rodriguez, quienes han analizado el “Proyecto Integral de Carta Orgánica de Juntos por Oliva” firmado los convencionales Orieta Pérez, Oscar Tamis y José Peralta; y el proyecto de “Encuentro Cívico Oliva” firmado por los convencionales Agostina Raimondo, Paola Orellano, Alejandro Buttiero y Pablo Mazur, aprobando por unanimidad el capítulo

destinado a “Defensor del Vecino”. **3.- DESPACHO DE COMISION: PARTE ORGANICA:** conformado por los convencionales Alejandro Buttiero, Alejandro Mancini, Orieta Perez, Gladi Minguel y Javier Rodriguez, quienes han analizado el proyecto “Tribunal de Cuentas” presentado por el convencional Javier Rodríguez, el “Proyecto Integral de Carta Orgánica de Juntos por Oliva” firmado los convencionales Orieta Perez, Oscar Tamis y José Peralta; y el proyecto “Órganos de Control”, por los convencionales Alejandro Buttiero, Agustina Raimondo, Pablo Mazur y Paola Orellano, aprobando por unanimidad el Título destinado a “Organismo de Control” y Capítulo “Tribunal de Cuentas” **4.- NOTAS RECIBIDAS:** por el Instituto “CREO” (Centro de Rehabilitación Oliva) quien invita a los Sres. convencionales a concurrir al Salón de ATSA a festejar por sus 20 años. A continuación el Sr. Secretario proceda a la lectura de la parte pertinente del despacho de comisión de parte orgánica con relación al capítulo destinado a “Defensor del Vecino”: **FUNCIONES: ARTICULO...** Defensor del vecino es un órgano independiente y unipersonal con plena autonomía funcional, por lo que no recibe instrucciones de ninguna autoridad. Su misión consiste en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y derechos de incidencia colectiva, garantías e intereses tutelados por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, la Constitución Provincial, Leyes, esta Carta Orgánica y ordenanzas, ante hechos, actos u omisiones de la Administración Pública Municipal. Supervisa la eficacia y accesibilidad en la prestación de los servicios públicos, y la aplicación de la legislación municipal. **DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO: ARTICULO...** El Defensor del Vecino es designado por el concejo deliberante por mayoría simple más uno de sus miembros, a propuesta de la primera minoría del Concejo Deliberante, en sesión secreta. Se entiende por primera minoría aquella que obtuvo el segundo lugar en las elecciones de autoridades municipales. El Concejo Deliberante debe resolver dentro de los 60 días corridos desde la

propuesta formal. En caso de que el Concejo Deliberante no se expida en el plazo establecido, se lo tendrá por designado. Dura 5 años en el cargo. Podrá ser re designado por un periodo igual.

REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:

ARTICULO... El Defensor del Vecino debe ser mayor de treinta y cinco años y tener residencia estable y continua de diez años en la ciudad de Oliva, salvo casos de ausencia motivada por servicios a la nación o a la provincia o en organismos internacionales. Debe tener título universitario. Podrá ejercer su profesión y hacer uso de su matrícula habilitante sin restricciones algunas. Lo alcanzan también los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades previstos para los concejales. La actividad del defensor del Vecino no se interrumpe en el periodo de receso del concejo deliberante. Dentro de los diez días de su designación, el defensor del vecino, deberá cesar en toda situación de incompatibilidad, entendiéndose, en el caso contrario, que no acepta la misma. **REMUNERACIÓN:**

ARTICULO... El Defensor del Vecino recibe una remuneración equivalente a la de un Concejel. **PROHIBICIONES: ARTICULO...**

A partir de su designación, le está prohibida la realización de cualquier tipo de actividad político partidaria, sindical o gremial. El defensor del vecino no puede postularse para ocupar cargos políticos electivos, en las elecciones municipales inmediatas a la conclusión de su mandato. **REMOCIÓN: ARTICULO...** El Defensor del Vecino es removido mediante Juicio Político. **REEMPALZO:**

ARTICULO... En caso de renuncia, fallecimiento, inhabilidad sobreviniente o remoción, será reemplazado con la designación de otro Defensor del Vecino, con la misma modalidad prevista en esta carta orgánica. **FACULTADES Y DEBERES: ARTICULO...** El Defensor del Vecino tendrá las siguientes facultades y deberes: 1. Requerir informes, datos, documentos a cualquier dependencia de la Administración Municipal, entes descentralizados, empresas con participación municipal, concesionarios de Servicios Municipales u obras públicas quienes están obligados a suministrárselos incurriendo en falta grave en caso de omisión. 2. Formular

recomendaciones o sugerencias dirigidas a las distintas áreas del Municipio. 3. Controlar el ejercicio de las funciones administrativas e intervenir frente al ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente. 4. Presentar anualmente en sesión ordinaria al Concejo Deliberante, dentro de los últimos treinta días de finalización del periodo ordinario, un informe de todo lo actuado.- 5. Todas otras facultades que se le asigne mediante ordenanza específica. 6. Puede presentar proyectos de ordenanzas y participar en las sesiones del Consejo Deliberante con voz pero sin voto, cuando se traten los proyectos presentados a su instancia. **CLAUSULA TRANSITORIA...** Se declara la inhabilidad de los convencionales integrantes de la Convención Municipal redactora de la presente Carta Orgánica de la ciudad de Oliva, para ser designados Defensor del Vecino, por el término de cinco años, desde la vigencia de la misma.” Concedida la palabra al convencional Javier Miguel Rodríguez presenta una moción en relación al tema “Defensor del Vecino” que amplía el art. “Designación y Duración del Mandato”: “La moción pretende incorporar al art. Designación y Duración del Mandato del siguiente párrafo: la primera minoría proponente cumplimenta la normativa vigente que garantiza el principio de paridad de género, respecto a la persona humana propuesta y a la composición de aquella en el Concejo Deliberante, por lo que el art quedaría definido o transcrito de la siguiente manera: **DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO: ARTICULO...** El Defensor del Vecino es designado por el Concejo Deliberante por mayoría simple más uno de sus miembros, a propuesta de la primera minoría del Concejo Deliberante, en sesión secreta. Se entiende por primera minoría aquella que obtuvo el segundo lugar en las elecciones de autoridades municipales. A continuación se transcribe la parte que se agregaría: La primera minoría proponente cumplimenta la normativa vigente que garantiza el principio de paridad de géneros respecto a la persona humana propuesta y la composición de aquella en el Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante debe

resolver dentro de los 60 días corridos, desde la propuesta formal, en el caso que el Concejo Deliberante no se expida en el plazo establecido se lo tendrá por designado. Dura 5 años en el cargo y podrá ser re designado por un periodo igual. Se fundamenta esta petición bajo los siguientes argumentos: el Defensor del Vecino es un nuevo organismo unipersonal que se incorpora en nuestra Carta Orgánica con importantes atribuciones y facultades. Se acordó en el despacho de comisión que le alcanza iguales requisitos e inhabilidades e incompatibilidades, previsto para los concejales, razón por la cual resultan aplicables las pautas y principios legales que rigen a los fines de su elección. Concretamente se refiere a la garantía y principio de paridad de género, aun cuando el cargo de Defensor del Vecino nuestra carta Orgánica no es electivo de manera directa por voluntad popular sino que es un derecho reconocido a la primera minoría en el Concejo Deliberante. Por otra parte la Constitución de la Nación Argentina en el art 75 inc. 22 declara con jerarquía superior a las leyes, a los tratados internacionales, entre otros, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que fuera aprobado por nuestra Nación por Ley 23.129 de 1985. Esta Convención con jerarquía superior a las leyes en su art. 7 expresa: “Los Estados parte tomaran todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y publica del país y en particular garantizaran en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a).- Votar en todas las elecciones y referéndum público y de ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objetos de elecciones públicas. b).- Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. c).- Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. A nivel nacional se la dicta la Ley de Paridad de Géneros en el ámbito de representación política N° 27.412 y reglamentada por decreto

171/19 de marzo de este año, que se refiere a la conformación de lista para comicios electorales, adopta el principio de paridad de géneros como derecho humano fundamental. En igual sentido lo regula el régimen electoral de la Provincia de Córdoba Ley 9.571. Por otra parte la agenda 2030 para el desarrollo sostenible que es transformar nuestro mundo adoptada por las Naciones Unidas en septiembre de 2015 a la que nuestro país y Provincia adhirió. Fijo entre sus objetivos fundamentales: promover la igualdad de género a fin de constituir sociedades pacíficas e inclusivas facilitando el acceso a los organismos gubernamentales para todos sin distinción, las acciones deben ser positivas y no meramente declarativas, hoy tenemos la oportunidad de hacerlo posible. Estos antecedentes nos han motivado a proponer esta moción y sostenerla a consideración y votación de los Sres. convencionales. Concedida la palabra al Sr. Secretario manifiesta que el tema implica una modificación al despacho de comisión suscripto en forma unánime por todos los convencionales, siendo este agregado una cuestión que aparece en esta sesión y dadas las características del tema merece un mejor estudio. En definitiva se trata aquí que una minoría va a designar a una persona unipersonal, cuestión que merece mejor estudio y consideración, a los fines de no votar sin tener las razones jurídicas suficientes, es por ello que el Sr. Secretario mociona para que este agregado sea pasado nuevamente a comisión, y luego ver que despacho se producir, si se agrega o no este agregado. Se pone a consideración la moción del convencional Javier Miguel Rodríguez, a los Sres. convencionales, votando a mano alzada, la cual pasa a la comisión parte Orgánica. El Sr. Secretario expresa que la figura del Defensor del Vecino ha sido receptada en la Constitución de la Nación en el año 1994. Con respecto a la historia, la figura Ombudsman o Defensor del Pueblo tiene su origen en Suecia, donde se institucionalizo en el año 1809, surgiendo a partir de una disputa entre el rey y el parlamento, recurriendo así a esta figura. En Finlandia, por ejemplo, en el art. 96 de su Constitución, se debe

designar a una persona destacada por su saber y su probidad, condiciones que se esperan sean de estricto cumplimiento porque en definitiva esta figura funciona de acuerdo a las características de la persona que lo ejerza. De acuerdo a la denominación, han tenido varias propuestas, pero asimismo, han consultado cuales son las designaciones en otros países, siendo que Israel lo llama "Control del Estado", Portugal "Proveedor de Justicia", Francia "Mediador", Italia "Defensor Cívico", Gran Bretaña "Comisionado Parlamentario", y Argentina siguiendo la legislación española se lo denomina "Defensor del Pueblo", pero en este caso, se ha considerado llamarlo "Defensor del Vecino" porque se trata del que está al lado, con el que compartimos la geografía y acordamos entre todos que lleve ese nombre. Concedida la palabra a la convencional Roxana Paola Orellano expresa que su bloque presentó un proyecto individual "Auditor General Municipal", donde el objetivo era reforzar los sistemas de contralor de la Administración Pública Municipal, pero paralelamente se fue tratando el Tribunal de Cuentas que salió con prerrogativas y facultades más amplias, por ende, esta figura ha sido desvanecida, motivo por el cual se fue rearmando este órgano, siendo el Defensor del Vecino, terminología que con el convencional Alejandro Buttiero no compartíamos porque se tiene muy incorporada esta cuestión del Defensor del Pueblo, de igual manera consensuamos esta terminología, y se considera que es una figura de tal importancia que se espera que supere las expectativas de los convencionales y de los vecinos, y en relación a quien le va a tocar nombrar y designar en el Consejo Deliberante a esta figura, debe tener en cuenta, como dijo el Sr. Secretario, que sea una persona idónea y con la capacidad suficiente para desarrollarse como tal. Seguidamente la Sra. Presidenta manifiesta que se procede a realizar la votación de manera nominal, aprobado por unanimidad el despacho de Defensor del Vecino, quedando pendiente la moción para considerar por la comisión. En dicha oportunidad el convencional Javier Miguel Rodríguez, manifiesta

que, si bien su voto es afirmativo, deja expresado que en los proyectos de Carta Orgánica presentados, han tenido como prerrogativa la no incorporación de nuevas figuras a la estructura municipal, pero este caso, se acompañó a la figura que se está votando porque creen que, así como en ambiente se ha dado un paso adelante, en esta institucionalización también se debía avanzar. A continuación el Sr. Secretario proceda a la lectura del segundo despacho de comisión, relacionado al “Tribunal de Cuentas”, que a continuación se transcribe: **INTEGRACIÓN. DURACIÓN. REELECCIÓN: ART...** El Tribunal de Cuentas Municipal está integrado por tres tribunos, elegidos de manera directa en los comicios ordinarios de autoridades municipales. Los Tribunales duran (4) cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por solo un periodo. En el mismo acto se elegirán igual número de suplentes. **PRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARGOS: ART...** Los partidos políticos presentan (3) tres candidatos titulares y (3) tres candidatos suplentes, y los lugares se distribuyen por el sistema D’Hondt. En el caso que la distribución proporcional otorgue los tres lugares al partido mayoritario, corresponden dos lugares a este y el restante al partido que obtiene la primer minoría. Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas el elector sufraga por una nómina distinta de la de intendente y concejales. **REQUISITOS. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ART...** Para los Tribunales rigen los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para los miembros del Concejo Deliberante. Será obligación de los partidos políticos, la nominación de un candidato que posea título habilitante de Contador Público y/o Abogado con matrícula correspondiente, emitida por los colegios respectivos de la Provincia de Córdoba, entre los tres miembros titulares. No pueden ser tribunos el cónyuge, conviviente, ni los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Intendente y Concejales. **PRESIDENCIA: ART...** La presidencia corresponderá al Tribunal con mayor cantidad de votos obtenidos en la elección

correspondiente. En caso de ser electos dos tribunos del mismo partido elegirán entre ellos. El Presidente se relaciona institucionalmente con el resto de los poderes del Estado Municipal.

REMUNERACION. ART... Los tribunos percibirán remuneración, en caso de que se fije para los concejales y no será inferior a ella, todo según las previsiones presupuestarias, y será abonada en proporción a su asistencia. El Presidente podrá percibir una mayor remuneración.

REMOCION Y REEMPLAZOS: ART... Los tribunos son removidos de sus cargos mediante el procedimiento de Juicio Político. En caso de destitución, renuncia, inhabilidad sobreviniente, impedimento definitivo o fallecimiento, el tribuno es reemplazado por el candidato que sigue en el orden de la lista del partido político correspondiente, según lo establecido en los términos de la legislación que regule la participación equivalente de géneros. Concluida la lista de titulares, se continúa con los suplentes. Cuando agotados los suplentes no se alcanza el número de (3) tres tribunos, el Departamento ejecutivo convoca a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el periodo, si faltaren más de (18) dieciocho meses para completar el mandato, si tal plazo fuere menor, el concejo deliberante, con mayoría simple más un concejal, designa de entre sus miembros quien o quienes integraran el tribunal de cuentas.

FUNCIONAMIENTO Y QUORUM: ART... El tribunal de cuentas tiene autonomía funcional. Se constituye por sí mismo, luego de la proclamación y antes de iniciar los mandatos. Adquiere la posibilidad de ejercer el mandato, por competencia temporal en la fecha fijada para asumir, jurar y se constituye el cuerpo colegiado. Sesiona con al menos dos de sus miembros y adopta decisiones por simple mayoría. En caso de empate el Presidente tiene doble voto. En las resoluciones que adopte el tribunal de cuentas sus miembros no pueden abstenerse.

COMPETENCIA Y MEDIOS: ART... El Tribunal de Cuentas ejerce el control económico, contable y de legalidad del gasto y la gestión financiera y patrimonial del municipio. No puede emitir juicios o valoraciones

sobre oportunidad, mérito y conveniencia. Salvo en su intervención necesaria en sumarios administrativos conforme al inciso (11) once del artículo siguiente. El Tribunal de Cuentas dispone de los medios, Recursos y personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según lo dispuesto por su propio presupuesto, el que, aprobado por el Consejo Deliberante, no podrá ser objeto de modificación y/o rectificación que no sea dispuesta por iniciativa del propio tribunal de cuentas. **ATRIBUCIONES Y DEBERES: ART...**

Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas 1) Dictar su reglamento interno de organización y funcionamiento. 2) Elaborar su propio presupuesto, administrar los recursos que se le asignen, designar y/o remover a su personal. Cuando los empleados del cuerpo no pertenezcan a planta permanente del municipio cesan en sus funciones al culminar los mandatos de los miembros del Tribunal de Cuentas. El presupuesto del Tribunal de Cuentas no debe exceder bajo ningún concepto el (1%) uno por ciento del presupuesto total municipal, exceptuando las obras públicas. Se remite al Departamento ejecutivo antes del (1) primero de octubre de cada año. 3) Revisar las cuentas generales, balances parciales y balance general del ejercicio de la administración pública municipal y de los organismos descentralizados autárquicos, empresas y sociedades de economía mixta, pudiendo comprender por las formas y medios que se establezcan, tanto los ingresos como los egresos de sus respectivas ejecuciones presupuestarias. Fiscalizarlas por medio de auditorías en el ámbito de sus facultades y sin efectuar juicios de oportunidad, mérito y conveniencia, por sí, a solicitud del concejo deliberante o del Intendente. 4) Visar previo a su cumplimiento, todo acto administrativo que comprometa gastos, tanto los originados en el departamento ejecutivo, en el concejo deliberante, en organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del estado, o cualquier otro ente que administre o gestione fondos públicos en forma total o parcial. Aprobar, luego de su cumplimiento las órdenes de pago y/o actos administrativos ya cumplimentados en legal forma. Cuando se

considere que las órdenes de pago y/o actos administrativos son contrarios o violen disposiciones legales, debe observarlas dentro de los (5) cinco días hábiles de haber sido recibidas por el tribunal de cuentas. Vencido dicho plazo se tienen por visadas. En caso de observaciones el departamento ejecutivo puede insistir, en acuerdo de secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene la observación, debe visarlas con reservas, en el plazo previsto en el párrafo anterior y en el mismo plazo, poner al concejo deliberante en conocimiento del asunto. La reiteración injustificada de aprobaciones fictas configura mal desempeño del cargo. 5) Aprobar, luego de su cumplimiento, las órdenes de pago, expedidas en legal forma. 6) Remitir el dictamen al concejo deliberante sobre la cuenta general del ejercicio, dentro de los (60) sesenta días de haber sido recibida. 7) Fiscalizar el destino y cumplimiento de los recaudos legales, respecto de los fondos o beneficios, recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones. 8) Controlar la recaudación de los recursos municipales, la inversión de los fondos y las operaciones financieras y patrimoniales de los organismos centralizados o descentralizados del municipio. 9) Actuar como órgano requirente ante los tribunales de justicia en los juicios de cuentas y de responsabilidad de funcionarios municipales, aun después de cesar en sus cargos y a todos los efectos, por extralimitación o cumplimiento irregular, de acuerdo al procedimiento establecido en ordenanza. 10) Elevar al Concejo deliberante, proyectos de Ordenanza que hagan al ámbito de su competencia. 11) Instruir sumarios en materia de su competencia para deslindar responsabilidades, tomar conocimiento e intervenir en los que inicie la Administración Municipal contra agentes de la misma responsables de rendiciones de cuentas o que intervengan en el manejo de valores o fondos públicos, en exclusiva salvaguarda de los intereses fiscales que pudieren ser afectados. Es obligación de las autoridades competentes informar de inmediato al Tribunal de Cuentas de todo sumario administrativo que se inicie con las

calidades antes señaladas. 12) Ordenar la Publicación de sus actos en el Boletín Informativo Municipal, o a través de cualquier otro medio que se establezca en el futuro. **DATOS E INFORMES: ART...** El Tribunal de Cuentas puede requerir los datos e informes que necesite para cumplir su cometido, a las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales, provinciales, nacionales, personas humanas y entes prestatarios de servicios públicos, contratistas de obras públicas de competencia municipal y cualquier otro ente que administre o gestione fondos públicos, sea en forma total o parcial, y exigir la presentación de libros expedientes y documentos. Los informes o datos requeridos no pueden ser negados y deben ser respondidos en un plazo de hasta (10) diez días hábiles administrativos, esto último en el ámbito municipal. **PRONUNCIAMIENTOS: ART...** El Tribunal de Cuentas se expide mediante visaciones, Providencias y Resoluciones. **REGIMEN LEGAL: ART...** Las funciones del Tribunal de Cuentas se rigen por esta Carta Orgánica, disposiciones municipales vigentes en la materia y supletoriamente en cuanto fuere compatible, por la Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuesto y Administración y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia. A continuación se procede a leer el **DESPACHO DE MINORÍA** de los convencionales Orieta Perez y Alejandro Buttiero: **“PRESENTACION Y DISTRIBUCION DE CARGOS: ART...** Los partidos políticos presentan tres candidatos titulares y tres suplentes. Corresponderán dos miembros titulares al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno al que le siga en el resultado de la elección. Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas el elector sufraga por una nómina distinta de la de intendente y concejales. **REQUISITOS. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ART...** Para los Tribunos rigen los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para los miembros del Concejo Deliberante. No pueden ser tribunos el cónyuge, conviviente, ni los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Intendente y Concejales.”

Seguidamente, la Sra. Presidenta manifiesta que se ha procedido a la lectura del despacho de comisión, el despacho por mayoría y por minoría, por lo tanto se propone a los Sres. convencionales en primer término, hacer una votación en general y luego considerar el despacho en minoría, previo, si lo desean, a hacer uso de la palabra. Se procede a realizar la votación de manera nominal, para la votación en general, siendo el despacho de comisión de parte orgánica sobre Tribunal de Cuentas aprobado por unanimidad. Se pasa a considerar las disidencias en los despachos. Concedida la palabra a la convencional Orieta Pérez aclara que el voto que consta dentro Despacho de Comisión conjuntamente con el convencional Alejandro Buttiero, lo hizo en representación del bloque, ejerciendo la suplencia que autoriza el Reglamento Interno de la Convención, del convencional Oscar Tamis, quien fue el que trabajo durante todo el proceso la elaboración de este despacho y va ser él quien va hacer el uso del fundamento de este despacho de minoría. Concedida la palabra al Convencional Javier Miguel Rodríguez fundamenta los argumentos del despacho de mayoría, aclarando que son dos los artículos a tratar, por un lado el “Formato de Elección”, siendo que el despacho de mayoría incluye el sistema D’hondt y el despacho de minoría no, y por otro, la “Titulación”. A continuación manifiesta que en la hacienda pública la tarea del control no tiene como culminación del trabajo técnico profesional, la elaboración de un informe, sino que en cualquier instancia del desarrollo de la tarea de control o a partir de la emisión del informe se habiliten los mecanismos, las atribuciones y las facultades propias de un organismo de control que son, la aprobación o desaprobación de las cuentas, observaciones, reparos, juicios de cuentas o juicios administrativos de responsabilidad. La participación de contadores públicos y abogados matriculados, en el Tribunal de Cuentas asume responsabilidades en su doble carácter de agentes públicos y profesionales, que deben respetar las normas legales reglamentarias y profesionales que sean pertinentes. Todas las

actividades de control que realice el Tribunal de Cuentas deben estar necesariamente enmarcadas dentro del ámbito de competencia que le asigne las disposiciones legales. La provincia de Córdoba plantea en la Constitución que los tribunales reúnan la calidad de contadores o abogados. Si se analiza los Tribunales de Cuentas de las ciudades más importantes de nuestra provincia, en sus cartas Orgánicas se establecen las necesidades de contar con secretarías técnicas y legales en su estructura. Nuestra ciudad adolece de esas estructuras organizacionales, además es importante evitar cargar con más peso político a la estructura del municipio. Por eso la importancia de dotar al tribunal de cuentas a través de sus miembros, de esas calidades técnicas, necesarias para desarrollar una correcta función. Este despacho propone que de los tres tribunales titulares, uno reúna la calidad profesional. En la ciudad conviven más de cien abogados matriculados, y más de cuarenta contadores públicos. De ninguna manera se trata de invalidar la participación de los ciudadanos que no reúnan esa calidad, ya que entre titulares y suplentes, los tribunales son seis, y solo uno la requiere. Este es un órgano de control específico y extrapoder, no es un órgano de gobierno, por lo que requiere de conocimientos también específicos. Seguidamente pregunta si alguno piensa si es discriminatorio llevar a vuestros hijos al pediatra, a lo que se responde que no, porque para diversas situaciones se tiene diversas incumbencias, en este caso las incumbencias técnicas y legales respectivas avalan esta postura. Manifiesta que es importante destacar que la composición de este cuerpo, en este despacho, queda a sujeta a la decisión popular por medio del voto a través del sistema D'hont y respetando la legislación pertinente en cuanto a composición de género y a la participación de las minorías. La transparencia debe orientar la relación del gobierno municipal y administradores de la cosa pública con los ciudadanos en el manejo de la hacienda pública. Aquí, en este punto, destaca que es importante recordar que podría darse el caso en el que el Tribunal de Cuentas lo formen tres

tribunos de tres partidos o agrupaciones diferentes. Si esto ocurre más ciudadanos estarían representados en el control del erario público. ¿Quién puede oponerse? Que mejor para un administrador que una gestión transparente, apoyado por tribunales de cuentas, capacitados en cuestiones de hacienda pública. Finalizando, cuenta una anécdota que representa el progreso y necesidad del control, referida a un ex gobernador de la provincia de Córdoba, Dr. Amadeo Sabattini. Sabattini asume la gobernación de Córdoba en el año 1936, rigiendo en ese momento la Constitución de 1870, que no había tenido modificaciones hasta 1923. Esta Constitución, en un artículo a continuación del 175, que se denominó artículo nuevo, el cual textualmente decía: "Que sin perjuicio de la atribución conferida en el inciso 15 del art. 83, la aprobación o desaprobación de la percepción e inversión de caudales públicos hechas por todos los funcionarios y administradores de la provincia, estará a cargo de un Tribunal de Cuentas, cuya ley orgánica deberá sancionar la legislatura en el primer período de sesiones que celebre después de la sanción de esta reforma - es decir, después de la reforma del '23 - Este tribunal será compuesto por un presidente y dos vocales, nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado y serán inamovibles." El Dr. Sabattini frente a esta situación decidió mantener a los conservadores en el Tribunal de Cuentas con el fin que el control del dinero público sea un trabajo conjunto. Los tribunales de esa época fueron el Dr. Miguel Redoni, Justo Astrada, Rodolfo Gastón Funes. Cien años han pasado desde el momento que se creaba la necesidad de un Tribunal de Cuentas, que lo elegía el Gobernador con acuerdo del senado. Manifiesta que hoy tiene la posibilidad de avanzar en más democracia, en más institucionalización y en más transparencia para nuestra ciudad, invitando sin miedo ni prejuicios a llevar adelante estos avances. Concedida la palabra al convencional Alejandro Buttiero, expone los argumentos de las disidencias que han tenido con la minoría y lo que han propuesto como bloque con respecto a la integración y los requisitos. Con relación a la integración, manifiesta que no

están de acuerdo en este punto por el presentado por el despacho de la mayoría, porque si bien el órgano de control del Tribuno de Cuentas no es un órgano de gobierno, se debe mantener el sistema de minorías y mayorías como establece la 8102, porque se debe garantizar la gobernabilidad del ejecutivo. Un Tribuno de Cuentas con tres personas de espacios políticos, partidos o agrupaciones puede ser un lugar para trabajar en disidencia y que genere problemas a quien gobierna, y esto no va a lograr otra cosa que desgastar al ejecutivo. Consideran que el sistema de mayoría, como establece la 8102, es lo mejor para las ciudades del interior, sin ser peyorativo. Comparar el gobierno municipal de 15.000 habitantes con un gobierno de una provincia con casi 3.000.000 de habitantes, no tiene sentido. Por otro lado, con relación a los requisitos, expresa que tampoco están de acuerdo con que un profesional encabece la lista, y que si ese profesional no pueda estar presente por algún motivo, todo vuelve a ser igual que antes, ni tampoco que sean todas profesiones, ni mucho menos que sean abogados; diferente sería si fuesen profesionales en la materia de contador público. Manifiesta que no van a ser autores, en esta parte, de una Carta Orgánica que pueda estar teñida de actitudes discriminatorias, egoístas. Todos los ciudadanos de Oliva, que posean ciertas experticias dentro de la materia tienen derecho a participar de la vida política, de la institución, de la gobernabilidad, y del control de las cuentas y finanzas de este municipio. Asimismo, expresa que el Tribuno de Cuentas de la provincia, estaba integrado por abogados y contadores, y que el ministro de agricultura actual es abogado, siendo el mejor que ha presentado la provincia, sin embargo no es ingeniero agrónomo ni médico veterinario. A continuación concedida la palabra al Convencional Oscar Humberto Tamis, hace un breve repaso de lo que ha sido la discusión sobre el Tribunal de Cuentas. Manifiesta, que más allá de las disidencias, hay un dato no menor, y que el despacho por unanimidad cuenta con la posibilidad de que el Tribunal de Cuentas controle y vise todos los actos vinculados al gobierno, aun aquellos

que sean de organismos descentralizados del Estado, de empresas del Estado. En este caso la legislación sobre Tribunal de Cuentas, que hoy se va a aprobar, va a obligar al Estado local a que el Tribunal de Cuentas vise todos los actos de cualquiera de los ámbitos, que de una u otra forma, esté involucrado. Expresa que el despacho de minoría tiene dos artículos en disidencia. Procede a explicar porque han votado en disidencia con el despacho de mayoría, siendo lo primero vinculado a la profesionalización o título habilitante, allí tenemos un diagnóstico distinto, expresando que creen que debe ser absolutamente profesional la posibilidad que solamente uno entre seis miembros, sea el profesional interviniente no da ninguna garantía. Manifestando que su propuesta es más integradora, cien por ciento por la profesionalización y emulando el Tribunal de Cuentas de la provincia, haciendo ese órgano extrapoder un órgano absolutamente técnico. Manifiesta que la Ley 8102 ha servido a lo largo de la historia para gobernar con racionalidad, criterio y sentido común. Cuando se vota es la voluntad popular, que es lo más sagrado, lo que no se debe profanar; los que votan son los vecinos y tienen la oportunidad de elegir entre trabajadores y entre profesionales, entre quien les guste, y simplemente ejerciendo el derecho de voto, ejercer la oportunidad de saber de quienes deben ocupar cada lugar y ese se le asigna. Por eso, su espacio estaba basado en esos conceptos, votando en disidencia con el voto del espacio de la mayoría. El otro argumento es uno de base que usan simplemente para ponerlo en la perspectiva del concepto de profesionalización y en el concepto de mayoría y minoría o sistema D'hont. Tomándose el atributo de haber de podido ejercer el cargo de intendente durante 12 años y ver como ha funcionado el Tribunal de Cuentas con los distintos tribunales, hace que el sistema de mayoría y minoría del Tribunal de Cuenta de la Provincia de Córdoba sea el mecanismo racional de elección para no garantizarle al poder ejecutivo, sino simplemente garantizar lo que por norma se garantiza en la gobernabilidad. La base mínima que

la ley debe dar a quienes gobiernan, en este caso, o quien gobierna el departamento ejecutivo en su distrito legislativo y en su ámbito de control. La capacidad que tengan los políticos de turno para mantener sus mayorías parlamentarias para tener en el tribunal un logro de su mayoría es simplemente el atributo mínimo que la ley le otorga. Seguidamente, concedida la palabra al Sr. Secretario, expresa que aquí se está hablando de un órgano extrapoder, del Tribunal de Cuentas, que tiene jurisdicción administrativa, es decir, en el sistema republicano cuando se crea un órgano se crea un contrapoder de ese órgano, y este órgano que es el Tribunal de Cuentas, independiente, tiene la posibilidad de controlar al ejecutivo y legislativo de acuerdo al proyecto leído y aprobado en esta sesión. ¿Qué hace este Tribunal de Cuentas? Juzga las cuentas, tanto del ejecutivo como del legislativo o Concejo Deliberante, es decir, gastos e inversiones. Es un órgano que esta legislado tanto en la Constitución como en la Ley 8102. Es un órgano que se elige independientemente del Intendente y del Concejo Deliberante. Tal es el caso, por ejemplo, de Alta Gracia, que intendente y Concejo pertenecen a un partido político y Tribunal de Cuentas a otro. Aquí si existe la posibilidad que uno de los tres integrantes pertenezcan a partidos políticos diferentes pero siempre se ha garantizado que la minoría tenga representatividad como lo establece la propia Constitución de la Provincia, en el art. 124. Con respecto a la condición de profesional que su proyecto o proyecto de la mayoría ha planteado, que sean contadores o abogados manifiesta que adhiere a la postura de que los tres o todos sean profesionales como lo establece la Constitución de la provincia, pero dado que estamos en una ciudad pequeña y no hay tantos profesionales que quieran involucrarse, han buscado esta situación intermedia que al menos uno de los postulados por cada partido tenga esa condición de abogados o contadores. Esto hace a la idoneidad, es decir, la capacidad de ejercer una función específica, la de un Tribunal de Cuentas. Por supuesto que puede haber personas que no tengan título pero tengan la capacidad

suficiente para el control de las cuentas y demos atribuciones que se le da a este órgano, pero la titulación, el título universitario, hace suponer esa idoneidad y esto avalado con el otro requisito que se está exigiendo que es el profesional tenga la matricula vigente. Concedida la palabra a la convencional Orellano, manifiesta que cuando hablamos de idoneidad, el art. 16 de la Constitución Nacional establece que no se admiten prerrogativas y que todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad; profesionalización no es sinónimo de idoneidad; que si se va a hablar de transparencia, se debe hablar de inclusión, de vocación política, de capacidad, y de idoneidad. La Constitución de la provincia de Córdoba, habla de que todas las personas son iguales ante la ley y no se admiten discriminaciones de ningún tipo y el estado provincial garantiza una sociedad libre, justa, pluralista y participativa. Manifiesta que no se puede adaptar la Constitución de la provincia de Córdoba a la Ciudad de Oliva, porque justamente lo que se quiere como pueblo, es una Carta Orgánica que se adapte a la idiosincrasia del pueblo, por ende, la 8102 es perfectamente adaptable a la ciudad de Oliva. Concedida la palabra a la convencional Raimondo, expresa que no duda de ninguna manera de las buenas intenciones de todos los convencionales ante la presentaciones de sus proyectos, que todos sus miembros han buscado la innovación y la presentación de ideas superadoras para que sea parte de nuestra Carta Orgánica, sin embargo, cada uno ha sido elegido por los vecinos de esta ciudad, y considera una obligación inherente a este cargo defender los derechos y posibilidades de aquellos que han confiado su voto. Es por ello que, acompañando el trabajo como representante de la comisión orgánica y su voto en disidencia y los argumentos que han esbozado por quienes compartimos esta postura, mi voto no es afirmativo para el despacho de la mayoría. Con los artículos relacionaos a los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades, y con el art. de Distribución y Presentación de Cargos considera que, a pesar, de lo estipulado por la Constitución de la Provincia de

ninguna manera se puede poner condicionamiento alguno a un cargo que es de naturaleza electiva. Esto tiene dos cuestiones fundamentales, por un lado, todos los ciudadanos de Oliva deben tener igualdad de participación política y accesos a cargos que son elegidos oportunamente por los vecinos. Al fin y al cabo la función principal del Tribuno de Cuentas es controlar el gobierno, y eso es algo que no solo pueden hacer abogados o contadores. Dentro de la ciudadanía hay funcionarios de otras áreas, incluso complementarios comentados en el despacho, con la misma idoneidad, incluso hay ciudadanos sin título pero con la experiencia de una vida llevando a cabo sus emprendimientos, y que poseen suficientes conocimientos como para llevar adelante la supervisión y advertir a los ciudadanos en caso de irregularidades en las acciones de gobierno. Por otro lado han luchado mucho como país como para que todos los ciudadanos tengan derecho a participar de la política, participar democráticamente en las elecciones, siendo un retroceso a esa lucha por nuestros derechos e imponer requisitos para un cargo que en definitiva elige el pueblo. A modo de ejemplo, en la Constitución no exige al Presidente ningún requisito excluyente, por lo tanto manifiesta la convencional Raimondo que no puede acompañar el despacho de la mayoría que impone requisitos para este tipo de cargos, no siendo la intención desacreditar la idoneidad que pudiese ser requerida para un puesto político, sin embargo, considera que el derecho a elegir y ser elegido debe primar sobre todas las cosas. Seguidamente, la Sra. Presidenta manifiesta que se va a proceder a la lectura de un artículo, se vota, y luego se pasa al siguiente artículo, también para su votación. A continuación el Sr. Secretario procede a leer el despacho de la mayoría: Presentación y Distribución de Cargos: “Los partidos políticos presentan tres candidatos titulares y tres suplentes y los lugares se distribuyen por el sistema D’hont. En caso que la distribución proporcional otorgue los tres lugares al partido mayoritario, corresponden dos lugares a este y el restante al partido que obtiene la primer minoría. Para la elección de los

miembros del Tribunal de Cuentas el elector sufraga por una nómina distinta a la de intendente y concejales”. Se procede a su votación, la cual obtuvo siete votos afirmativos y siete votos negativos. Seguidamente, la Sra. Presidenta, ejerciendo sus facultades, conforme el Reglamento Interno, a los fines de desempatar, vota por la afirmativa, quedando aprobado por mayoría el artículo de Presentación y Distribución de Cargos. A continuación se procede a leer siguiente artículo producto del despacho de mayoría en relación a Requisitos, Inhabilidades e incompatibilidades: “Para los tribunos rigen los mismos requisitos, Inhabilidades e incompatibilidades que para los miembros del concejo deliberante. Será obligatorio de los partidos políticos la nominación de un candidato que posea título habilitante de contador público y/o abogado, con matrícula correspondiente, emitidos por los colegios respectivos de la provincia de Córdoba entre los tres miembros titulares. No puede ser tribuno el cónyuge, conviviente, ni los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Intendente o Concejales”. Se procede a su votación, la cual obtuvo siete votos afirmativos y siete votos negativos. La Sra. Presidenta, siguiendo la misma modalidad anteriormente señalada, y a los fines de desempatar, vota por la afirmativa, quedando aprobado por mayoría el artículo en relación a Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades, pasando a la comisión redactora. Seguidamente, el Sr. Secretario, procede a leer una invitación de “CREO” (Centro de Rehabilitación Oliva), invitando a los festejos de sus 20 años, el domingo primero de diciembre a las 20:30hs en el Salón de ATSA. Siendo las 23:00hs y habiéndose agotado el orden del día previsto para la fecha, se levanta la sesión, firmando la Sra. Presidente, Sr. Secretario y Convencionales presentes.

Villafañe, Liliana Noemí

Presidente

Mancini, Alejandro

Secretario

Buttiero Alejandro Daniel

Cima Marcela Inés

Gatti Mario Abel

Mazur Pablo Francisco

Minguell Gladi Carmen

Orellano Roxana Paola

Peralta José Alberto

Pérez Orieta

Raimando Agustina

Rodriguez, Javier Miguel

Salvatori, Monica

Tamis Oscar Humberto